

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001255

RESOLUCIÓN No. -3 ABR 2009 DE 2009

"Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009, este Ministerio adoptó unas medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Semana Santa.

Que en ARTÍCULO SEGUNDO, se requiere modificar el horario de restricción vehicular de los días jueves 9 y domingo 12 la abril de 2009, así:

- Jueves 9 de abril de 2009: de las 6:00 a las 15 hrs.
- Domingo 12 de abril de 2009: de las 12 a las 24 hrs.

Que en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución se omitió la inclusión dentro las excepciones, el transporte de Combustibles líquidos (gasolina, ACPM, nafta), ganado de lidia, especies pecuarias de competencia o exposición y pollitos recién nacidos, los cuales han venido siendo incluidos dentro de la excepciones de prohibición para transitar en los días de restricción vehicular y por consiguiente, se considera procedente tenerlas en cuenta en esta temporada vacacional de Semana Santa.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009, los cuales quedarán así:

W

"Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo, Tercero de la Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009"

"ARTÍCULO SEGUNDO.-La aplicación de la restricción del tránsito de que trata el artículo precedente se hará de acuerdo con los siguientes horarios:

- **Sábado 4 de abril de 2009:** de las 7:00 a las 20:00 hrs
- **Domingo 5 de abril de 2009:** de las 10:00 a las 22:00 hrs.
- **Miércoles 8 de abril de 2009:** de las 12:00 a las 24:00 hrs.
- **Jueves 9 de abril de 2009:** de las 6:00 a las 15:00 hrs.
- **Sábado 11 de abril de 2009:** de las 12:00 a las 22:00 hrs.
- **Domingo 12 de abril de 2009:** de las 12:00 a las 24:00 hrs.

PARÁGRAFO.- El domingo 12 de abril de 2009, la circulación del transporte intermunicipal en el sentido Bogotá- Girardot, se hará por la **vía YE de Mesitas – El Triunfo– Mesitas del Colegio – Tocaima – Girardot y/o Melgar**, con el fin de disponer del suficiente número de vehículos para evacuar a los pasajeros de Girardot y Melgar hacia Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo Primero de la presente resolución, los vehículos de carga de (3.4) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, Pollitos recién nacidos, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas percederas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición
4. Combustibles líquidos (gasolina, ACPM, nafta)
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado con el No 1073 de la ONU, y nitrógeno líquido identificado con el número 1977 de la ONU, siempre que sean transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.

PARÁGRAFO.- El domingo 12 de abril de 2009, en el horario **de 12:00 a las 24:00 hrs.**, **no aplicarán las excepciones en el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más**, a menos que se requiera Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma".

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009, continúan vigentes.

CD.

AD

“Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo, Tercero de la Resolución 001079 del 25 de marzo de 2009”



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

-3 ABR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito 
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica 
CR. Mario Hernando Torres M – Subdirector Tránsito y Transporte – Policía Nal.